



Eduardo Rodríguez de Brujón y Fernández

Socio director de Quercus-Superbia Juridico, miembro de Legal Touch y profesor de ISDE.

Nueva Ley Concursal: desde la presentación de la solicitud hasta la publicación del concurso

Tras la entrada en vigor de la [Ley 16/2022, de 5 de septiembre](#), de reforma del texto refundido de la Ley Concursal, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, se han **producido muchos cambios procedimentales en la citada Ley**, que han afectado a todo el desarrollo del expediente concursal. Se ha escrito mucho sobre esta Ley 16/2022, pero no se ha profundizado en los hitos jurídicos que se deducen del texto legal desde la presentación de la demanda hasta la admisión a trámite de la misma y el nombramiento del administrador concursal, con la publicidad del concurso.

La citada Ley 16/2022, exige que, para la **declaración de concurso** se examine por el juzgado si la solicitud del concurso reúne los requisitos de conformidad con los presupuestos legalmente previstos en la ley para ser admitida a trámite.

De los presupuestos para la admisión, el presupuesto subjetivo, contemplado en el art. 1.1 del TRLC, es de tener en cuenta, primeramente, **que el deudor concursado, posea personalidad conforme a Derecho**. El Art. 1.1 del TRLC dispone que “*la declaración de concurso procederá respecto de cualquier deudor, sea persona natural o jurídica*”, sin que pueda tratarse de un ente público.

Para Pilar Llop, actual ministra de Justicia; y Manuel Campo, exministro de Justicia (Foto: Moncloa)